



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 436

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DEL TÉRMINO BENEFICIARIO FINAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN.**-----

Asunción, 23 de diciembre de 2011

**VISTO:** Los términos empleados en la **Recomendación 5 del GAFI**, para identificar al Beneficiario Final en las operaciones realizadas con los distintos sujetos obligados y la necesidad que la SEPRELAD, implemente nuevos procedimientos de adecuación destinados a la identificación de los mismos; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Ministro Secretario Ejecutivo posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos para la Prevención de Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, en adelante LD/FT; conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1015/97, modificada por la Ley N° 3783/09, y

Que, el Decreto reglamentario N° 4561/10, en su Artículo 7, inciso c) determina que, el Ministro Secretario Ejecutivo deberá impulsar de manera periódica todas las cuestiones vinculadas con la reglamentación, supervisión y sanción de los Sujetos Obligados, para lo cual dictara las normas correspondientes y necesarias para la lucha contra el LD/FT,

Que, la República del Paraguay por Ley N° 4100/10, ratifico el Memorandum de Entendimiento por el cual se constituye y se funda el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) reconociendo las 40 Recomendaciones mas las IX Recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para combatir el LD/FT; y,

**POR TANTO:** en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;**

**RESUELVE:**

**Art. 1° DETERMINAR,** que todos los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, deben interpretar en todas las reglamentaciones emanadas por la SEPRELAD, que el alcance del término **beneficiario final** es: toda persona física que, sin tener la condición de cliente necesariamente, es proletraria final o posee el control final de las actividades del cliente o de la persona en cuyo nombre se realiza la operación. También comprende a aquellas personas físicas, que ejercen el efectivo control final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.-----

N° 436

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Villalba  
Secretaria General  
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 436

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DEL TÉRMINO BENEFICIARIO FINAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN.**

**Art. 2° DETERMINAR**, que todos los Sujetos Obligados de la Ley N°1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09 deben implementar Procedimientos y Mecanismos de Control que permitan:

1. Identificar al beneficiario final de todas las operaciones realizadas por sus clientes, sean estos ocasionales o habituales y tomar las medidas razonables para verificar la identidad de éstos, de modo que el Sujeto Obligado quede convencido de que conoce al beneficiario final.
2. Con relación a las Personas Jurídicas, los sujetos obligados deben:
  - 2.1. Verificar, si la persona que actúa en nombre del cliente está autorizada para hacerlo e identificar a la misma;
  - 2.2. Identificar al cliente en representación del cual se está actuando, solicitando la escritura de constitución y sus modificaciones en caso que las hubiere, con el propósito de determinar su situación legal, razón social, verificar la identidad de sus representantes, fiduciarios y cláusulas relativas a la capacidad de la persona jurídica;
  - 2.3. Identificar al beneficiario final, hasta llegar a comprender la estructura de propiedad, control y tomar las medidas razonables para identificar la identidad de esas personas físicas;
  - 2.4. Acceder a información oportuna, adecuada y apropiada que respalde las operaciones realizadas, conducidas o formalizadas a favor del beneficiario final;
  - 2.5. Los sujetos obligados, cuando operan con personas jurídicas, deben implementar las DDC (debidas diligencias del cliente) para asegurar que la persona jurídica no sea utilizada como vehículo para el LD/FT.

**Art. 3° DISPONER**, que los sujetos obligados continúen implementando procedimientos que permitan a su supervisor natural y a la SEPRELAD, el acceso a toda información relacionada al beneficiario final de las operaciones realizadas por los clientes.

**Art. 4° ESTABLECER**, que toda disposición contraria a esta Resolución queda derogada.

**Art. 5° COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

FDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba  
Secretaría General  
SEPRELAD

Oscar Boidanich Ferreira  
Ministro Secretario Ejecutivo

Victorina Genes Villalba  
Secretaría General

N° 436